REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete de Julio de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 - 00435

INADMÍTESE la anterior demanda verbal, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Apórtese la demanda y sus anexos en copia y en medio magnético para el traslado de la parte demandada y archivo para el Juzgado.

2.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP, expedido por la autoridad competente con fecha no superior a un mes.

3.- Apórtese vigencia de la Escritura Pública No. 3763 de fecha 24 de octubre de 2018, expedido por la Notaria 11 del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder no ha sido revocado o sustituido con fecha no superior a un mes.

4.- Apórtese el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con M.I. No. 170-17545, expedido por la autoridad competente con fecha no superior a un mes.

5.- Apórtese el certificado catastral del inmueble identificado con M.I. No. 170-17545, expedido por la autoridad competente para la vigencia 2020.

6.- Acredítese el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 de la ley 1574 de 2012 (Código General del Proceso), ALLEGANDO el documento donde conste que se efectuó la audiencia de conciliación.

7.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, respecto del juramento estimatorio de los perjuicios reclamados.

Acompáñese las copias de ley y en medio magnético, para el archivo del Juzgado y traslado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 21 de julio de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 023

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

Iyac